



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

La CARTA N°030-2024-MADESAGG, de fecha 06 de noviembre de 2024 y los demás actuados relacionados a la **PRESTACIÓN ADICIONAL Y REDUCCION VINCULANTE DE SERVICIO N° 01**, para la culminación del **SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LOS AMBIENTES DEL CONSEJO REGIONAL AMAZONAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 18 de octubre del 2024, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000095-2024-G.R. AMAZONAS/GGR**, suscrito con la **Empresa MADESA INVERSIONES S.R.L.** para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LOS AMBIENTES DEL CONSEJO REGIONAL AMAZONAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS”**, por un monto de S/ 133,628.77 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Veintiocho con 77/100 Soles) sin IGV, por un plazo de ejecución de Treinta (30) días calendarios.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2024, mediante **CARTA N°030-2024-MADESAGG**, él Gerente General de la **EMPRESA MADESA INVERSIONES S.R.L.**, remite el Informe de Compatibilidad del Servicio.

Que, el 14 de noviembre del 2024, mediante **CARTA N°034-2024-MADESAGG**, él Gerente General de la **EMPRESA MADESA INVERSIONES S.R.L.**, remite detalle para confección de muebles de melamine.

Que, a través del **Informe N° 000428-2024G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL de fecha 16/12/2024**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informa respecto al expediente técnico presentado por el contratista para el adicional de servicio, indicando lo siguiente: (...)

- J) CONCLUSIONES:

El Adicional de Servicio N° 01, se encuentra justificada en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de “prestaciones adicionales”, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Con la aprobación y ejecución del Adicional de Servicio N° 01 y Reducción de Servicio vinculante N° 01, se logrará dar cumplimiento a las metas del Proyecto, alcanzando así la finalidad del contrato. La incidencia total acumulada derivado de la sumatoria de adicionales, y deductivos vinculantes es de 24.17% la cual es menor al 25% en cumplimiento del artículo 157 del Reglamento que establece que: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponerla ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...).”

Luego de revisar el expediente técnico de adicional de servicio N° 01 y Reducción de Servicio vinculante N°01, esta inspección emite su OPINIÓN FAVORABLE por cumplir con los requisitos y normativas aplicables.

Que, mediante **Informe N° 006918-2024/GRI-SGSL de fecha 17/12/2024**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones señala lo siguiente:

- Por lo antes mencionado y en virtud a las consideraciones expuestas por el Coordinador de Servicio, se recomienda que a través de su despacho se remita los actuados GERENCIA GENERAL REGIONAL a fin



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



de que Notifique al contratista MADESA INVERSIONES S.R.L, declarando procedente la ejecución del Adicional de Servicio N° 01, por el monto S/ 51,065.11 (CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON 11 /100 soles).

Que, con **Informe 006943-2024/GRI-SGSL de fecha 17/12/2024**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, se dirige a la CONSEJERA DELEGADA - CONSEJO REGIONAL, declarando procedente la ejecución del Adicional de Servicio N° 01, por el monto S/ 51,065.11 (CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON 11 /100), y solicite certificación presupuestal.

Que, mediante **Oficio 000613-2024/GRI de fecha 18/12/2024**, la Gerencia Regional de Infraestructura, hace llegar el expediente técnico del adicional de "SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LOS AMBIENTES DEL CONSEJO REGIONAL AMAZONAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", expediente que ha sido evaluado por el coordinador de Servicio, Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, quien emite su opinión favorable declarando procedente la ejecución del Adicional de Servicio N° 01, por el monto S/ 51,065.11 (CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON 11 /100), resultante del Adicional de Servicio N° 01 y Reducción Vinculante N° 01 por cumplir con los requisitos y normativa aplicable, teniendo en cuenta que la incidencia total acumulada derivado de la sumatoria de adicionales, y deductivos vinculantes es de 24.17% la cual es menor al 25% en cumplimiento del artículo 157 del Reglamento que establece que: mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponerla ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

- En este contexto, elevo al Consejo Regional de su cargo para que en su condición de área usuaria adjunte la Certificación de Crédito Presupuestario y eleve a la Gerencia General Regional para la emisión del acto administrativo aprobando el referido adicional de servicio; para cuyo efecto adjunto el expediente en 02 juegos con 101 folios, cada uno. (...).

Que, con **Oficio N° 000609-2024/CR de fecha 18/12/2024**, el Consejo Regional solicita certificación presupuestal para adicional de servicio mejoramiento y remodelación de los ambientes del Consejo Regional Amazonas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas.

Que, con PROVEIDO N° 022364-2024/ORAD-OAP-USA de fecha 19/12/2024, la Unidad de Servicios Auxiliares solicita adjuntar pedido SIGA solicitar ampliación de la certificación presupuestal por el SIGA MEF para adicional de servicio mejoramiento y remodelación de los ambientes del Consejo Regional Amazonas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas.

Que, con PROVEIDO N° 000448-2024/CR de fecha 19/12/2024, el Consejo Regional Adjunta Pedido SIGA MEF, para el adicional en mención.

Que, con PROVEIDO N° 017687-2024-G.R. AMAZONAS/GRPPAT-SGPT de fecha 20/12/2024, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, aprueba certificación de crédito presupuestario N° 9141 por el monto de S/ 32,302.83 - certificación de crédito presupuestario que no puede ser destinado a otros fines que no fueron solicitados, bajo responsabilidad del área que ordena el gasto.

Que, con Informe Técnico N° 20-2024-G.R. AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC, de fecha 27 de diciembre de 2024, la Responsable de la Unidad de Gestión de Contratos, indica lo siguiente:

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Por lo expuesto precedentemente, esta Unidad de Gestión de Contratos de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, concluye que el adicional se encuentra justificado en el Reglamento y Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 34. Modificaciones al contrato y Artículo 157. Adicionales y Reducciones, toda vez que se encuentre sustentado por el área usuaria de la contratación y teniendo en cuenta que la incidencia total acumulada derivado de la sumatoria de adicionales, y deductivos vinculantes es de 24.17% la cual es menor al 25% en cumplimiento del artículo 157 del Reglamento que establece que:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

4.2. Los informes que anteceden emiten OPINIÓN FAVORABLE con base al cumplimiento de los requisitos y normatividad vigente, habiéndose revisado el expediente técnico de adicional de Servicio N° 01 y reducción vinculante N° 01.

4.3. En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de valorar el presente informe y a raíz de ello determinar su PROCEDENCIA.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria (en adelante, el "Reglamento"); por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato², tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, no obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique³, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las "**prestaciones adicionales**";

Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 34, numeral 34.3 de la Ley, prescribe: "**EXCEPCIONALMENTE y PREVIA SUSTENTACIÓN por el ÁREA USUARIA DE LA CONTRATACIÓN**, la Entidad **puede ordenar** y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, **servicios** y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Que, asimismo, el **Artículo 157** del Reglamento, prescribe:

Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, **siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria**. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

¹ La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

² El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

³ Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes;

Que, ese sentido, estando a que las prestaciones adicionales nacen cuando éstas no han sido consideradas en los contratos originales; debido a la existencia de una necesidad posterior a su suscripción del contrato; en el presente caso, se cumple con los elementos que la normativa establece para aprobarse y que se detallan seguidamente:

- **EN CUANTO LAS PRESTACIONES ADICIONALES SE DAN DE MANERA EXCEPCIONAL Y PREVIA SUSTENTACIÓN POR EL ÁREA USUARIA;** este elemento se cumple, porque el AREA USUARIA (CONSEJO REGIONAL AMAZONAS) a través del **Oficio N° 609-2024-G.R.AMAZONAS/CR, de fecha 18 de diciembre de 2024, solicita certificación presupuestal ante la necesidad del adicional de servicio; por lo que, a fin de cumplir con la normatividad emitida por el sector competente, objeto y finalidad de la contratación, resulta indispensable su ejecución.**
- **EN CUANTO LOS ADICIONALES PUEDEN OTORGARSE HASTA POR EL 25% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL;** igualmente se cumple, porque, la prestación adicional del Contrato de Gerencia General Regional N° 095-2024-Gobierno Regional Amazonas-GGR, es por la suma de S/ 51,065.11 (Cincuenta y un mil sesenta y cinco con 11 /100), lo cual representa el 24.17% del monto del contrato original.
- **EN CUANTO LAS PRESTACIONES ADICIONALES, DEBERÁN ALCANZAR LA FINALIDAD U OBJETO DEL CONTRATO;** supuesto que igualmente se cumple, pues el AREA USUARIA refiere que la prestación adicional es indispensable para alcanzar la finalidad del Contrato.
- **EN CUANTO LA ENTIDAD DEBE CONTAR CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;** también se cumple, porque según PROVEIDO N° 017687-2024-G.R. AMAZONAS/GRPPAT-SGPT de fecha 20/12/2024, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, aprueba certificación de crédito presupuestario N° 9141 por el monto de S/ 32,302.83 soles - certificación de crédito presupuestario que no puede ser destinado a otros fines que no fueron solicitados, bajo responsabilidad del área que ordena el gasto.

Que, finalmente, es importa citar la **OPINIÓN N° 043-2017/DTN**, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que señala lo siguiente: *“Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que, durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias (...) exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que **no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas)**; sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las*



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.” (Lo resaltado es agregado);

Que, estando a los informes técnicos y el documento de disponibilidad presupuestal citados en los párrafos precedentes y el cumplimiento de los supuestos exigidos por la ley, corresponde se emita el acto administrativo pertinente;

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y Responsable de la Unidad de Gestión de Contratos, contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 al CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 095-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito con la Empresa MADESA INVERSIONES S.R.L, por el monto de S/ 51,065.11 (CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO CON 11 /100 SOLES), que involucra la ejecución del **SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LOS AMBIENTES DEL CONSEJO REGIONAL AMAZONAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS**”; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la REDUCCION VINCULANTE DE SERVICIO N° 01 al CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 095-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito con la Empresa MADESA INVERSIONES S.R.L, por el monto de S/ 18,762.28 (Dieciocho mil Setecientos Sesenta y Dos con 28 /100 soles), que involucra la ejecución del **SERVICIO DE MEJORAMIENTO Y REMODELACIÓN DE LOS AMBIENTES DEL CONSEJO REGIONAL AMAZONAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS**; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO NETO N° 01 al CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 095-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito con la Empresa MADESA INVERSIONES S.R.L, por el monto de S/ 32,302.83 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS CON 83/100 SOLES), lo que representa al 24.17% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado contrato, con un plazo de ejecución veinte (20) días calendario; y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, solicite a la Empresa MADESA INVERSIONES S.R.L, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aplicable al contrato.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la **Empresa MADESA INVERSIONES S.R.L**, Consejo Regional Amazonas, y demás Instancias Internas que correspondan del Gobierno Regional Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente

LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR
CC.: cc.: